



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

PARANÁ, 29 NOV 2011

VISTO:

La Ley de Educación Provincial N° 9.890; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano;

Que el Artículo 130° de la misma establece que: *“Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica: ...c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”;*

Que por otro lado el Artículo 13° de la citada Ley establece: *“La Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos ...i) Hacer efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cinco años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.”;*

Que este objetivo conlleva la necesidad de unificar criterios en materia de concursos docentes en los niveles de educación obligatoria;

Que el Estado Provincial reconoce que la educación es un derecho básico que este Gobierno se ha comprometido garantizar prioritariamente a todos los sectores de la población como parte de una política global orientada a la justicia social;

Que se reconoce al docente como agente primordial del proceso educativo, dado que a través de su desempeño profesional manifiesta un compromiso con los alumnos y con su práctica, dando así respuesta a las necesidades y demandas de éstos y de la sociedad en su conjunto;

Que a los fines de configurar un modelo que tienda a la concentración de la labor docente y evitar el ejercicio docente en diversos establecimientos educativos, ampliamente requerido por el sistema en general, resulta necesario actualizar la normativa concursal vigente;

Que se considera de suma importancia favorecer la consolidación del sentido de pertenencia docente a la institución escolar, expresado a través de su compromiso con los objetivos de la misma y como parte de su destino, promoviendo la conformación de equipos estables de trabajo que asuman un liderazgo compartido basado en valores comunes y favorecedores de la construcción de vínculos que repercutan en una mejor propuesta educativa;

////

480



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°

C.G.E

Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que es necesario en consecuencia el dictado de un instrumento normativo que actualice la regulación del ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente;

Que para ello se constituyó una Comisión de Análisis y Elaboración de la Legislación de Concursos Docentes con la participación de representantes de los gremios docentes, mediante el dictado de la Resolución N° 2574 C.G.E. de fecha 4 de julio de 2008;

Que esta Comisión, luego de más de diecisiete (17) meses de trabajo intensivo, presentó a fines del año 2009 una versión preliminar de la actualización de la normativa de concurso docente;

Que por otro lado la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, también presentó a este Organismo un proyecto de reglamentación de los concursos docentes de la educación obligatoria a fines del año 2009;

Que durante los años 2010 y 2011, el equipo político técnico de las diferentes Direcciones de Nivel, Órganos Colegiados, Direcciones Departamentales de Escuelas, Secretaría General, Vocales y Presidencia del Consejo General de Educación han efectuado aportes y compatibilizado propuestas;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Inciso g) de la Ley 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Aprobar para la consulta el Reglamento que regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, el que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cronograma de actividades establecido en el ANEXO II de la presente Resolución.-

////



Provincia de Entre Ríos

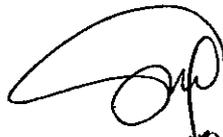
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

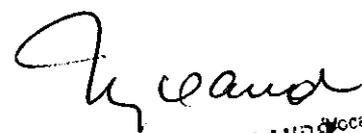
RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

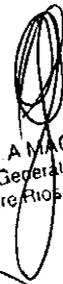
////

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación Primaria, Especial, Inicial, Secundaria, Técnico Profesional, Jóvenes y Adultos, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Dirección General de Planeamiento Educativo, Departamento Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas, AGMER, AMET y UDA y elevar las actuaciones a Vocalía a sus efectos.-

MAG
ES COPIA


SUSANA COGIO
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION


MARTA I. DE LANDERO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION


GRACIELA MACIEL
Vocal Consejo General Educación
Entre Ríos


Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

SORAYA FLORES
VOCAL
CONSEJO GRAL. EDUCACION
ENTRE RIOS

Sra. Vanesa L. Demattú
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

A N E X O I

REGLAMENTO DE CONCURSOS

EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SUS MODALIDADES

Y SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

VERSIÓN PARA LA CONSULTA

CP



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

INDICE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.....4

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO4

CAPÍTULO II – INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS4

CAPÍTULO III – ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.....6

CAPÍTULO IV – SITUACIONES DE REVISTA8

CAPÍTULO V – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS8

CAPÍTULO VI – ORDEN DE MÉRITO – LISTADOS Y CREDENCIALES10

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES12

CAPÍTULO VIII – PERSONAL CON SANCIONES15

CAPÍTULO IX – RECURSOS DE REVOCATORIA.....16

TÍTULO II EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL.....17

CAPÍTULO I – VALORACIÓN DE TÍTULOS.....17

CAPÍTULO II – VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA.....18

CAPÍTULO III – VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL26

CAPÍTULO IV – BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO27

CAPÍTULO V – BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN ZONA Y EN CARGOS DE CONDUCCIÓN28

TÍTULO III NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES29

CAPÍTULO I – EL INGRESO A CARGOS INICIALES.....29

CAPÍTULO II – EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN33

CAPÍTULO III – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS38

CAPÍTULO IV – ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS.....40

CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTEs40

Handwritten mark



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS	46
TÍTULO IV NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES	47
CAPÍTULO I – INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA	47
CAPÍTULO II – TRASLADOS Y CONCENTRACIÓN HORARIA	49
CAPÍTULO III – EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.....	50
CAPÍTULO IV – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS	52
INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES	52
PUBLICACIÓN DE LOS PUNTAJES	53
CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA	53
CAPÍTULO VI – TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL.....	59
CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	60

CP



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 2º.- El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente Resolución y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 4º.- El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 5º.- Se denomina ingreso al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 6º.- Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial:

- a) Poseer título docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título habilitante y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (1072481) C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

c) Poseer título supletorio y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

d) El idóneo podrá titularizar si se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, acredite cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar -adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante- y cuente con instancia aprobada de formación continua de carácter pedagógico o capacitación específica con reconocimiento del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7°.- Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira.

ARTÍCULO 8°.- El reingreso del docente es el acto de volver a la actividad:

- a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a las normas establecidas por esta Resolución cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Se considera "Pase" a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y "Traslado", al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

- a) Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano¹.

¹ Estatuto del Docente Entrerriano ARTICULO 4: El personal docente puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) **Activa:** es la del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 1° y la del personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

b) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

ARTÍCULO 10°.- El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Título docente.
- b) Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel o especialidad que aspira.
- c) Dominio en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.

Para el acceso como titular deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un Plan de trabajo para el nivel, la modalidad o la especialidad.

ARTÍCULO 11°.- El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que aspira.

CAPITULO III.- ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTICULO 12°.- El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y la presente reglamentación.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el nivel o modalidad a la que aspira, con excepción de los maestros de 1° Año de la Escuela Secundaria (Ex 7° Grado) que optaron por permanecer en el Nivel de Educación Secundaria, y deseen participar en concursos de ascenso en escuelas de nivel de Educación Primaria según la normativa vigente ² y los previstos en la presente Resolución.
- b) Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y modalidades.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) Haya cesado en su situación pasiva según el Estatuto del Docente Entrerriano.

² Resolución N° 1677/09 C.G.E y Resolución N° 2534/09 C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.

ARTICULO 13°.- El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisiones y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira y lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°.- El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director, Vicedirector, Rector, Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe General de Enseñanza Práctica y/o Jefe de Enseñanza y Producción) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. En el caso del Director de Personal Único o Cuarta categoría titular, cuya escuela ascienda a Tercera categoría conservará su titularidad en el cargo de origen, pasando a revistar como interino en el nuevo cargo.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

ARTÍCULO 15°.- El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 16°.- Para el ascenso al cargo de bibliotecaria de Biblioteca Pedagógica, como titular, interino o suplente se requerirá, además del título docente, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título específico.
- b) Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia.
- c) Contar con tres (03) años como bibliotecaria titular en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.
- d) Poseer Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPITULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA

ARTÍCULO 17°.- Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

- a) Como “Titular” refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.
- b) Como “Interino” corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente Interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

- c) Como “Suplente” refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en reemplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplaza.

- d) Como “Transitorio” refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en las siguientes situaciones:

- d.1.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- d.2.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- d.3.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por “Presentación de Proyecto” y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

CAPITULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 18°.- Los concursos podrán presentar las siguientes características:

- a) **Ordinarios:** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años; o
- b) **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente Resolución para cada cargo u horas cátedra.

ARTÍCULO 19°.- Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas deberán efectuarse anualmente para el nivel inicial, primario y sus modalidades y en cualquier época del año para el nivel secundario y sus modalidades, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad y que obran en la presente Resolución.

ARTÍCULO 20°.- El docente que haya registrado altas en su cargo sean éstas por ingreso, reingreso, pase o traslado como titular, podrá inscribirse para participar en concursos, después de dos (02) años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 21°.- El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22°.- En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continua.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 23°.- El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 24°.- El Consejo General de Educación garantizará que la instancia de oposición para los ascensos de jerarquía se realicen en períodos que no excedan los tres (03) años, ⁹



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

ARTÍCULO 25°.- El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conformen. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 26°.- La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años a efecto de futuros concursos.

El resultado de la última oposición rendida invalida, a los efectos de un nuevo concurso, la aprobación anterior cuando se trate del mismo cargo jerárquico, computándose ésta sólo como antecedente de formación docente continua.

ARTÍCULO 27°.- Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 28°.- Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

ARTÍCULO 29°.- Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Méritos y las Credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

CAPITULO VI.- ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 30°.- El Orden de Mérito – Listado y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

ARTÍCULO 31°.- El Orden de Méritos de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel o modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad:

La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Méritos definitivo. No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

ARTÍCULO 32°.- Las Listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuela.

ARTÍCULO 33°.- Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas.

ARTÍCULO 34°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieron idéntica valoración de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Por sorteo.

ARTÍCULO 35°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ascenso como titular, obtuvieron igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje obtenido en el sistema de oposición para el cargo.
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayor antigüedad en el nivel.
- d) Mayor antigüedad en la docencia.
- e) Por sorteo.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36°.- Si en el Orden de Mérito los docentes aspirantes a cubrir cargos de ingreso como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor antigüedad del título docente.
- e) Por sorteo.

ARTÍCULO 37°.- El Orden de Mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos o suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado aprobado.
- b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo aprobado.
- c) Antigüedad y concepto.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

ARTÍCULO 38°.- Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía se realizarán en acto público, a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b) Cada Dirección Departamental de Escuelas realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento siempre que estén en el Listado definitivo y/o posean Credencial de Puntaje.
- c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- d) La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades de Educación y Direcciones Departamentales de Escuelas.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos vacantes, materia y horas cátedra correspondiente, turno, división, proyecto de formación complementaria, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa – habitación para los docentes y si está disponible.

e) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, deberán incorporarse en Planilla complementaria y estar autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.

f) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.

g) Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin que fueran cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para ingreso, reingreso, pase, traslado o ascenso como titular.

h) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.

i) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.

j) El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente acompañada de la fotocopia del D.N.I. del aspirante e impresión de la Credencial respectiva.

k) La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.

l) El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- m) El ofrecimiento en el acto de adjudicación de cargos jerárquicos, se realizará respetando los dos tercios para la adjudicación de un ascenso y un tercio para el pase o traslado de titulares hasta agotar las Listas.
- n) Jurado de Concurso otorgará la certificación de adjudicación correspondiente, en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.
- o) El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.
- p) Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable cargar en el SAGE la nueva situación de revista del docente.

ARTÍCULO 39°.- En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida, al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- Maternidad.
- Matrimonio.
- Enfermedad personal – excluidas las de largo tratamiento – o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobado mediante certificación médico expedido por autoridad oficial competente.

En casos que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- Cargo político.
- Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 40°.- El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por una (01) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (02) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 41°.- Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.

ARTÍCULO 42°.- El docente que se desempeña en cargos “fuera del escalafón” del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones o Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación podrá participar en concursos, para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina y de las Comisiones Evaluadoras mientras estén en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES

ARTÍCULO 43°.- El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión “condicional” hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 44°.- Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra, nivel o modalidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante Resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad, se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado a los efectos de cualquier concurso.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 45°.- El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7.504.

CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA

Artículo 46°.- Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

Artículo 47°.- Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N°7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

Artículo 48°.- En caso de existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

Artículo 49°.- Toda designación se vuelve firme al sexto día si no hubiera ninguna presentación.



TÍTULO II EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50°.- En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.

CAPÍTULO I. – VALORACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 51°.- Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño en el cargo u horas cátedra, en base a las competencias establecidas en reglamentación específica. **ARTÍCULO 52°.-** Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:

a) Título exigible

Carácter docente	10,00 puntos
Carácter habilitante	5,00 puntos
Carácter supletorio	3,00 puntos

b) Otros Títulos:

POSGRADO: (1)	
- Doctorado	10,00 puntos
- Maestría	8,00 puntos
- Especialización	6,00 puntos
POSTÍTULOS DOCENTES: proporcionan formación continua de profesionalización del desempeño docente y son desarrollados por Institutos de Nivel Superior (Resolución N° 117/10- CFE y Resolución N° 1616/11 y modificatoria Resolución N° 2584/11):	
- Diplomatura Superior (seiscientas horas reloj como mínimo)	7,00 puntos
- Especialización Docente de Nivel Superior (cuatrocientas horas reloj como mínimo)	6,00 puntos

Qro



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Título de Nivel Superior con Formación Docente de cuatro (04) años	6,00 puntos
Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años, de formación científica o profesional, sin formación docente pero afín con el título que lo habilita	6,00 puntos
Título de Tecnicatura Superior con no menos de tres años de duración, complementado con formación pedagógica	4,00 puntos
Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años, de formación científica o profesional, sin formación docente	4,00 puntos
Título de nivel Superior con Planes de Estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente	3,00 puntos

(1) Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y Ley Nacional modificatoria N° 25.574

CAPÍTULO II.- VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

ARTÍCULO 53°.- Las acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

ARTICULO 54°.- La Formación Docente Continua, en sus diversas modalidades y características, deberá estar relacionada con el título de base, las prácticas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los Diseños o Lineamientos, los contenidos transversales establecidos por normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se definan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.

Cuando el desarrollo de las instancias formativas enunciadas en a), b), c) y j) estén a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de actuación de cada uno de ellos. La bonificación asignada se computará en forma proporcional a dicha carga horaria.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Participación en Ateneos, Cursos, Seminarios o Talleres: presentan diversas características y metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia, del



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente	Responsable/s
De 180 a 199 horas	0,80 puntos	1,30 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos	1,10 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos	1,00 puntos
De 90 a 119 horas	0,50 puntos	0,80 puntos
De 60 a 89 horas	0,40 puntos	0,60 puntos
De 30 a 59 horas	0,30 puntos	0,50 puntos
Menos de 30 horas	0,20 puntos	0,30 puntos

b) Participación en Postítulo de Actualización académica: brindan formación para el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas pedagógicas. (Resolución N° 117/10 CFE y N° 1616/11 - CGE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Otorgan certificados. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales y/o Provinciales y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente	Responsable/s
Más de 300 horas	3,00 puntos	4,00 puntos
De 200 a 299 horas	2,00 puntos	2,60 puntos

c) Participación en Ciclos de Formación: constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes. (Resolución N° 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada. No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°

C.G.E

Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Carga horaria	Asistente	Responsable/s
De 180 a 199 horas	0,80 puntos	1,30 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos	1,10 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos	1,00 puntos

d) Participación en Congresos, Jornadas, Foros, Simposios o Convenciones: comprenden instancias de perfeccionamiento y actualización y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas. Se otorgarán los siguientes valores:

Asistencia y presentación de ponencias, publicaciones o trabajos	0,50 puntos
Asistencia	0,20 puntos

e) Participación en Concursos de Oposición: se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de Concursos de Oposición convocados por organismos oficiales, según las responsabilidades que les correspondan. Se asignarán los siguientes puntajes:

Por haber aprobado un sistema de oposición y hasta finalizada su vigencia (Reglamentado por el Consejo General de Educación o por organismos homólogos)	2,00 puntos
Por desempeño como miembro de Comisión evaluadora de Concursos de Oposición en los niveles y modalidades de la educación obligatoria	0,60 puntos
Por desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de oposición	0,50 puntos
Por actuación como jurado en concursos de oposición en cátedras de nivel superior	0,50 puntos

f) Participación en proyectos y actividades educativas: comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y/o proyectos que desarrollan los docentes y sus alumnos en las 20



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias y demandan una dedicación extra curricular. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: Proyectos de Ferias de Ciencias, Campamentos científicos, Olimpiadas, Senado Juvenil y otros.

Por desempeño como asesor o jurado del proyecto o experiencia	
A nivel Internacional	0,60 puntos
A nivel Nacional	0,50 puntos
A nivel Provincial	0,40 puntos
A nivel Departamental	0,30 puntos
A nivel Escolar	0,20 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.

g) Participación en Proyectos educativos específicos: comprenden aquellos presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el equipo directivo en la educación primaria, por el Consejo Institucional en la educación secundaria, por el Consejo Coordinador en las Escuelas Normales, por el Supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

Proyectos Interinstitucionales	2,00 puntos
Proyectos Institucionales	1,00 punto

El máximo acumulable en todos los casos será de seis (6,00) puntos.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

h) Conformación del Equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las Escuelas Secundarias Orientadas y de Educación Técnico – Profesional: comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social – comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones.

Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra	1,50 puntos
Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra	1,00 puntos
Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra	0,50 puntos

La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación. El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

i) Participación en Proyectos vinculados con la Educación Física: comprenden las acciones pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:

Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos	
A nivel Nacional	0,50 puntos
A nivel Provincial	0,40 puntos
A nivel Departamental	0,30 puntos
Campamentos educativos	0,30 puntos

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

j) Autor de Publicación: comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital.

Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

Autor individual de Artículo/s científico, académicos o de formación docente en Revistas Especializadas y con referato.	3,00 puntos
Autor individual de Libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar..	2,50 puntos
Autor individual de Libro de texto para la Educación Obligatoria y Modalidades.	2,50 puntos
Autor de Texto Literario: Poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro.	2,00 puntos
Responsable de sistematización de Proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel primario o el Consejo Institucional en el nivel Secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN.	1,50 punto

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

k) Autor de traducciones: comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto "Publicaciones", en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. Se valorará con un (01) punto y hasta tres (3,00) puntos.

l) Participación en conferencias: comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad competente. Se otorgará por cada una 0,30 puntos. El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

m) Autor de diseño o producción de materiales audiovisuales y multimediales: se valorarán las de carácter educativo – cultural, otorgándose por cada una 0,30 puntos y hasta un máximo acumulable de tres (3,00) puntos.

n) Obtención de Premios: se valorará por haber obtenido el Primer y Segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales audiovisuales o multimediales, sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria en la educación, con certificación que así lo acrediten. Se otorgará la siguiente puntuación:

De carácter	1° premio	2° premio
Internacional	2,00	1,00 puntos
Nacional	1,50	0,75 puntos
Provincial	1,00	0,50 puntos

El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.

o) Estudios cursados en Institutos de Formación Docente en condición de “Alumno/a Especial”: comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado reconocidos, con los mismos requisitos que el alumno regular. Se computará según lo establecido en el artículo 54° inc. a). Cuando se acredite la obtención del título correspondiente, se dará de baja al puntaje mencionado.

p) Desempeño en Ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de Educación Superior: por cada año académico se otorgará 0,50 puntos y un (1,00) punto, respectivamente, sin límite en la acumulación de puntaje.

q) Obtención de Beca de Perfeccionamiento Docente: Se merituan aquellas vinculadas con el título de base.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Aprobadas (incluye el concurso de selección)	1,50 puntos
Obtenida por concurso de ingreso aprobado	1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 puntos y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 puntos.

A las Becas en el exterior, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará el doble de la bonificación establecida.

r) Actuación artística o autor de obra: comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan y hasta un máximo de tres (3,00) puntos:

Director de orquesta, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	1,00 punto
Integrante de orquesta, cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	0,50 puntos
Autor de ilustración o portada de publicación.	0,50 puntos
Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras manifestaciones artísticas.	0,50 puntos
Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales.	0,50 puntos
Participación en conciertos.	0,30 puntos
Participación en exposición de obras artísticas.	0,30 puntos

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o repertorio que se reitere será considerado una sola vez.

ARTÍCULO 55°.- Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas NO serán valorados.

ARTÍCULO 56°.- Se considerarán inherentes al cargo aquellas acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.

ARTÍCULO 57°.- Los Certificados de la Formación Docente Continua deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- a) Número de Resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales.
- b) Número de la normativa que lo aprueba cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- c) Nombre de la Institución organizadora.
- d) Denominación con la que se identifica la actividad de formación continua.
- e) Carga horaria total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.
- f) Fecha de realización, especificando comienzo y finalización.
- g) Constancia de aprobación de evaluación.
- h) Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas / talleristas.

ARTÍCULO 58°.- La documentación que se presente, para el reconocimiento de los puntajes, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Los títulos registrados en el Consejo General de Educación.
- b) Las certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.
- c) Los conceptos anuales presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a concurso.
- d) Las ponencias expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- f) Las actividades artísticas con certificaciones, catálogos y/o fotografías.
- g) Las constancias en idioma extranjero traducidas por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- h) Las fotocopias autenticadas por autoridad competente.

CAPÍTULO III. – VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 59°.- La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

ARTÍCULO 60°.- La bonificación por Conceptos Profesionales en establecimientos del sistema educativo obligatorio, se confeccionará dividiendo por veinticinco (25) el puntaje obtenido.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

El puntaje por bonificación del Concepto Profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a siete (07) meses, continuos o discontinuos, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua.

Igual criterio se aplicará con los Conceptos Profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina Consejo General de Educación.

En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia se adoptarán las siguientes bonificaciones:

Sobresaliente	4,00 puntos
Muy Bueno	3,00 puntos
Bueno	2,00 puntos

En caso de más de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.

ARTÍCULO 61°.- La acreditación por desempeño en Jardines Maternales dependientes de la Dirección de Nivel Inicial durante el receso de verano será conceptuada.

ARTÍCULO 62°.- Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado Concepto Profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el mayor concepto de los tres (03) últimos años. En caso de carecer de ello, se otorgará tres (03) puntos. Dicha repetición será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico.

CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 63°.- La actuación docente se bonificará por año de servicio, en periodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, bonificándose hasta un máximo de 24 períodos continuos o discontinuos.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se merituará con un (1,00) punto.

Upo



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO V.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN ZONA Y EN CARGOS DE CONDUCCION

ARTICULO 64°.- La actuación en medios rurales se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

Zona	Bonificación
Inhóspita	2,50 puntos
Muy desfavorable	2,00 puntos
Desfavorable	1,50 puntos
Alejada de radio urbano	0,50 puntos

ARTICULO 65°.- El desempeño docente en cargos jerárquicos de conducción se bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos. Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

Cargo	Concepto Profesional	
	Sobresaliente	Muy Bueno
Jefe de Departamento de Supervisión Técnica	3,50 puntos	3,00 puntos
Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica	3,00 puntos	2,50 puntos
Supervisor de Zona	2,50 puntos	2,00 puntos
Director/ Rector	2,00 puntos	1,50 punto
Vicedirector /Vice rector	1,50 puntos	1,00 punto
Director Personal único Director de 4ª categoría Secretario Regente	1,00 punto	0,50 punto
Jefe de Taller / Enseñanza y Producción Jefe de Sección /Residencia Estudiantil	0,75 punto	0,25 punto

UP



TÍTULO III NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES

CAPITULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES

ARTÍCULO 66°.- El ingreso en el **nivel de Educación Inicial**, como titular, interino, suplente o transitorio, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

- Maestro de Sección.
- Maestro Auxiliar: Deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera, según las necesidades que surjan³.
- Maestro itinerante: atiende niños y niñas de zona rural. Deberá conocer y aceptar las características de las funciones a desempeñar en la modalidad rural e islas. Será designado como “transitorio” de acuerdo a la matrícula existente.

ARTÍCULO 67°.- El ingreso en el **nivel de Educación Primaria**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Celador docente Jornada Simple (Escuela Tiempo Completo N° 1 Pérez Colman de Paraná).
- Celador Escuela con Anexo Albergue.
- Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Director de Personal Único.
- Director de 4ª Categoría Jornada Simple.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, como titular, interino o suplente, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación agropecuaria de Jornada Completa, Jornada completa con Anexo Albergue

³ Marco Pedagógico y Normativo Resolución N° 3945/10 C.G.E. Artículos 158 y 161



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (1072481) C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- Maestro asistente en Escuela Coral / Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Taller distintas especialidades de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

ARTÍCULO 68°.- a) Para el ingreso al **Cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular se deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título docente.

b) Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de **Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título docente.
- Contar con título habilitante con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante.
- Contar con título supletorio con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio.

ARTÍCULO 69°.- Para el ingreso, traslado o ascenso en la **modalidad de Educación Rural y de Islas**, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorable, muy desfavorable e inhóspita, tendrá prioridad el aspirante con título docente del nivel y de la



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

modalidad.

Igual criterio se adoptará para el aspirante con Postítulo en ruralidad y Título de Profesor de Educación Primaria u homólogos y Profesor de Educación Inicial u homólogo que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta o acredite desempeño en escuelas ubicadas en estas zonas en los últimos cinco (05) años de actuación.

Para la confección del Orden de Mérito se considerará el siguiente orden de prioridades:

- a) Docentes con título de Educación rural, residencia en ruralidad y Postítulo en ruralidad.
- b) Docentes con título de Educación rural y residencia en zona.
- c) Docentes con título de Educación rural.
- d) Docentes con residencia en zona y Postítulo en ruralidad.
- e) Docentes con residencia en zona y desempeño en escuelas ubicadas en zona rural en los últimos cinco (05) años de actuación.
- f) Docentes con residencia en zona.
- g) Docentes con Postítulo en ruralidad.
- h) Docentes con desempeño en escuelas ubicadas en estas zonas en los últimos cinco (05) años de actuación.

ARTÍCULO 70°.- La residencia en zona deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 71°.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 72°.- El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los artículos N° 70° y N° 71° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 73°.- Para el ingreso o traslado en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en Escuelas Primarias nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, los siguientes requisitos:



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (1072481) C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben ser en la modalidad y concepto no inferior a Muy Bueno, en el último año de actuación en la modalidad de Jóvenes y Adultos, para acceder como titular.

- Contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales uno (01) debe ser en la modalidad y concepto no inferior a Muy Bueno, en el último año de actuación en la modalidad de Jóvenes y Adultos, para acceder como interino o suplente.

ARTÍCULO 74°.- Para el ingreso al cargo de Maestro de Centro Educativo, como titular, interino o suplente, el docente deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 75°.- Para el ingreso en la **modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, interino o suplente se requerirán los mismos requisitos establecidos que para la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 76°.- El ingreso en la **modalidad de Educación Especial**, como titular, interino o suplente se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (Discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) y Maestro Orientador Integrador: deberán contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en la Modalidad.

- Maestro Domiciliario Hospitalario: deberá contar con título docente de la modalidad.

- Técnico Auxiliar Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E.), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o en Centro de Estimulación Temprana: deberán contar con título específico y además, para titularizar deberá acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.

Los Técnicos deberán presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la provincia de Entre Ríos.

- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística: deberán poseer título docente de la especialidad.

- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: deberán contar título para el cargo que aspiran concursar según competencia establecida en Resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar tres (03) años de

Qm



antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.

CAPITULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 77°.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el artículo N° 25. Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.

El personal de establecimientos ubicados en zonas “Muy desfavorable” o “Inhospita” tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 78°.- El ascenso en el nivel de **Educación Inicial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2º Categoría	3º Categoría
Secretario Unidad Educativa	X	X	
Vice Director Unidad Educativa	X	X	
Director Unidad Educativa	X	X	X
Director de Radio Educativo	X	X	
Supervisor de Zona Educación Inicial			

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones generales, se requerirán los siguientes:

- a) Ser Titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Inicial	Concepto
Secretario Unidad Educativa	5 años	3 años en el nivel de Educación Inicial	Cargos de Ingreso	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vice Director Unidad Educativa	7 años	4 años en el nivel de Educación Inicial	Cargos de Ingreso o Secretario	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director Unidad/Radio Educativo	10 años	4 años en el nivel de Educación Inicial	Secretario o Vice Director	
Supervisor de zona	12 años	5 años en el nivel de Educación Inicial	Vice Director o Director	

ARTÍCULO 79°.- El ascenso en el nivel de **Educación Primaria** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría	4ª Categoría
Secretario Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	
Secretario Escuela Coral / Parques Escolares				
Vice Director Escuela Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X		
Director Escuela Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	X
Director Escuela Coral / Parques Escolares				
Supervisor de Zona de Nivel Primario				
Supervisor de Artes Visuales, Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Música				
Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica				
Jefe del Dpto. de Supervisión Técnica				

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, se requerirán los siguientes:

- Ser Titular en cualquiera de los siguientes cargos de ingreso: Maestro de Ciclo, Maestros del 1º Año de Educación Secundaria (Ex 7º Grado), Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musical, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Director de Personal Único, Director de 4ª Categoría, según corresponda, en ejercicio activo en el nivel.
- Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°

C.G.E

Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Primaria	Concepto
Bibliotecario de Biblioteca Pedagógica	5 años	3 años Maestro de Ciclo J.S. o Director de P.U. o 4ª.	3 años como Bibliotecario	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Secretario J. S.			Bibliotecario Jornada Completa Maestro de Ciclo o Director de P.U. o 4ª	
Secretario J.C. y J.C.A.A.			M. de Ciclo J.C. o M. de Ciclo JCAA	
Secretario Escuela Coral	5 años en la docencia	3 años Maestro Asistente	Titular como Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años Experiencia en Dirección Coral
Secretario Parques Escolares	5 años en la docencia	3 años Maestro de Ed. Fís. en Esc. Primaria o Parques Escolares	Maestro Educación Física en Escuela Primaria o Maestro Educación Física en Parques Escolares	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años.
Vice Director J.S.	7 años	4 años M. de Ciclo Director de P.U. o 4ª.	Maestro de Ciclo o Secretario Jornada Simple Director de P.U. o Director 4ª.	No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Vice Director J.C. J.C.A.A.		4 últimos años en escuela de J.C.	M. de Ciclo J.C. y J.C.A.A. o Secretario Jornada Simple o Director de P.U. o Director 4ª. J.C. y J.C.A.A.	
Director Esc. J.S. 1ra, 2ª y 3ª categoría	10 años	5 años	Secretario o Vice Director	
Director Esc. J.C. 1ª, 2ª y 3ª		Últimos 4 años en J.C.	Secretario o Vice Director J.C.	
Director Escuela J.C. y J.C.A.A. 4ª. Categoría	5 años	Últimos 3 años en J.C.	M. de Ciclo J.C. o Secretario JC o Vice Director JC	
Director Escuela Coral	7 años en la docencia	3 años Secretario o Maestro Asistente	Titular como Secretario o Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años. Experiencia en Dirección Coral
Director Parques Escolares		3 años Maestro de Educación Física	Titular como Maestro Educ. Física, Secretario Parque Escolar	Concepto no inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Supervisor de zona	12 años	5 años	Vice Director o Director	
Supervisor de Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales y Educación Tecnológica		5 años en la especialidad	Maestro de la Especialidad en Escuelas de nivel de Educación Primaria	
Supervisor Técnico Dpto. Supervisión Técnica		6 años	Director o Supervisor de Zona	
Jefe de Dpto. de Supervisión Técnica			Supervisor Técnico o de Zona	



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 80°.- El matrimonio docente inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4° categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTÍCULO 81°.- El ascenso en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos** y de **Educación en Contextos Privados de Libertad** de nivel Primario podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, los que se enuncian a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación de Jóvenes y Adultos	Concepto
Secretario de Escuela Primaria Nocturna	5 años	3 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos	Maestro de Ciclo	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Director de Escuela Primaria Nocturna	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC)	Maestro de Ciclo Secretario de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años
Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos en Educ. en Contextos de Privación de Libertad	Maestro de Ciclo de Escuela en Contexto de Privación de Libertad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 4 años
Supervisor de zona	12 años en la docencia y 8 años en Educación de Jóvenes y Adultos	5 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC)	Secretario de Escuela Primaria Nocturna. Director de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años

ARTÍCULO 82°.- El ascenso en la **modalidad de Educación Especial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Cargos	Escuelas de Educación Integral		
	Intelectuales	Auditivos	Visuales
Secretario de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Vice Director de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Director de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Coordinador de Centro	Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación Temprana de Paraná		
Director del SAIE de Paraná			
Supervisor de zona Educación Especial			

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución,, se requerirán los siguientes:

- a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa y en ejercicio activo en la modalidad.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la modalidad, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Concepto
	En la modalidad	En la especialidad	
Secretario Escuela de Educación Integral	5 años	3 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vice Director Escuela de Educación Integral	7 años	4 años como maestro Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director de Escuela de Educación Integral	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro Educativo Integral/ Terapéutico Centro Educativo Integral y Terapéutico	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro de Estimulación Temprana de Paraná	10 años	5 años en Centro de Estimulación Temprana	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director del SAIE de Paraná	10 años	5 años en cargo Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Supervisor de Zona de Educación Especial	12 años	6 años como Personal de Conducción en Escuelas de la modalidad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO III. – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 83°.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al Artículo 30 del Estatuto del Docente Entrerriano o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las direcciones de Personal Único (P. U.) con menos de ocho (08) alumnos y los cargos de maestro de ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso.

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

ARTÍCULO 84°.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de 1ª categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá “en línea” seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTÍCULO 85°.- El docente aspirante deberá presentar a la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema “en línea”.

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 86°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 86°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda “Inscripción Aprobada”, con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 87°.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días de cerrada la inscripción.

ARTÍCULO 88°.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

ARTÍCULO 89°.- El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General Educación.

ARTÍCULO 90°.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

Los Listados se publicarán en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas.

ARTÍCULO 91°.- El docente inscripto en concurso extraordinario dispondrá de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas provisorias, para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTÍCULO 92°.- Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de 1ª categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos y el aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en tres (03) zonas en el caso que la supervisión abarque más de un departamento.

ARTÍCULO 93°.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

ARTÍCULO 94°.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 95°.- El docente comprendido en las previsiones del Artículo 29⁴ del Estatuto del Docente Entrerriano, podrá inscribirse anualmente para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente Resolución respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV. – ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 96°.- Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4^a Categoría como titular, en Lista única provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

ARTÍCULO 97°.- Las Listas complementarias serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Concepto profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según Artículo 72⁵ del Estatuto del Docente Entrerriano.
- b) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- c) Por mayor calificación general.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTES

ARTÍCULO 98°.- Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.

⁴ **Artículo 29°.-** El personal docente podrá participar en concursos de traslados cuando hayan transcurrido dos años como mínimo, desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate".

⁵ **Artículo 72.-** Los suplentes e interinos calificados con "Muy Bueno" gozarán de prioridad cuando deban cubrirse nuevas suplencias e interinatos, sin perjuicio de la valoración de títulos y antecedente.-



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En esta primera adjudicación y por única vez en el año, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento. Las vacantes que se produzcan por esta situación se sumarán a las existentes en la convocatoria en una Lista paralela, con el que puedan ser cubiertas en el mismo acto de adjudicación.

Los sucesivos concursos de interinatos y suplencias serán organizados por cada Dirección Departamental mediante acto público, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Establecerá al comienzo del año lectivo tres (03) días fijos semanales, y lugar para la realización de los actos.
- b) Informará a través de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente por el término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo referente al acto concursal.
- c) Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

ARTÍCULO 99°.- Para la cobertura de cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto Orden de Méritos citando:

- a) A los aspirantes con título docente de la Lista oficial hasta terminarla, volviendo a reiniciarla hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

Si no aceptaren el ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el Orden de Méritos durante dos (02) convocatorias.

- b) A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria.

En todo caso, tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la Lista ofreciendo acumular hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.

De igual forma se procederá con las Listas oficiales y complementarias de títulos, habilitantes, supletorios e idóneos en ese orden de prelación.

- c) A los aspirantes con título de Maestro Normal Rural o sus equivalentes, Postítulo Rural o cuando tengan constituido su domicilio permanente dentro de un radio que no supere los cinco (05) kilómetros debidamente comprobado a través del documento de identidad y acta policial constatada por el Supervisor de Zona. Para cubrir suplencias en escuelas rurales ubicadas en zonas



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 100°.- La autoridad de designación podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación sea aconsejable en atención a las necesidades pedagógicas o favorezca al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista oficial como en Lista complementaria.

Igual criterio se adoptará para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

Las autoridades de designación -Director Departamental de Escuelas y Jurado de Concursos- solo podrán hacer uso de esta facultad cuando la autoridad inmediata superior lo solicite y justifique a través de ficha de seguimiento e informe.

ARTÍCULO 101°.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 102°.- El docente que en el desempeño del cargo inicial del escalafón hubiere merecido concepto inferior a Bueno, no podrá participar en dos concurso consecutivos y quedará comprendido en lo normado en el Reglamento para la Evaluación Profesional del Docente Resolución N° 3491/10 C.G.E.

ARTÍCULO 103°.- Se convocará al siguiente aspirante de la Lista, según el procedimiento que señala el Artículo 107° de la presente Resolución cuando el docente que le correspondiere, se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Si ha cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina para obtener calificación en un ciclo lectivo.
- b) Si no ha cumplido con el tiempo mínimo para obtener calificación, por causas imputables al docente.
- c) Si no acepta el ofrecimiento por causas no previstas en el Artículo 39° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 104°.- Cuando el docente participe en concursos públicos organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39°.

En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días no perderá el Orden de



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (1072481)

C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 104°.- Cuando el docente participe en concursos públicos organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39°.

En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal por la cual no pudo aceptar y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo y fundamentarlo por escrito.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo se considerará rechazo del ofrecimiento con las implicancias determinadas por el Artículo 103°, Punto c) de la presente Resolución.

En todo caso, tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la Lista ofreciendo hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 105°.- Para la cobertura de cargos de Bibliotecario como interino o suplente se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) El personal titular de la escuela que posea título docente y título específico en la especialidad.
- b) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título docente y título específico en la especialidad.
- c) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título específico en la especialidad.
- d) El personal titular de la escuela que posea programa específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de ciento sesenta (160) horas como mínimo o estudios avanzados en la especialidad (cincuenta por ciento (50%) de la carrera del título exigible).
- e) El personal titular de la escuela que posea programa específico reconocido por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- f) El aspirante inscripto en la lista oficial con título habilitante y programa específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- g) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título supletorio y Programa específico con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- h) El maestro titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.
- i) El aspirante inscripto en la lista oficial con título supletorio.
- j) El personal no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes

ARTÍCULO 106°.- Para la cobertura del cargo de Director de Personal Único, como interino o



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Maestro de ciclo titular
- b) Maestro de ciclo interino o suplente.

Para la cobertura del cargo de Director de 4ª categoría, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Director de Personal Único titular.
- b) Maestro de ciclo titular del establecimiento.
- c) Maestro de ciclo interino o suplente del establecimiento con un desempeño mínimo de dos (02) años.
- d) Maestro de ciclo titular.
- e) Maestro de ciclo interino o suplente.

ARTÍCULO 107º.- Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria común, de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, excepto los de Director de Personal Único, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos según las siguientes prescripciones:

- a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.

e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

f) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

g) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.

h) A falta de opción, se recurrirá al Listado Oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

i) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsión, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

j) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto.

k) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto.

ARTÍCULO 108°.- Para la cobertura de cargos de ascenso en Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 107° de la presente Resolución se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 109°.- Los interinatos o suplencias en los cargos de Director, Vicedirector o Secretario, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 110°.- Para la cobertura en la **modalidad Domiciliario Hospitalario** se requerirán los siguientes requisitos:

- a) En el Nivel Inicial: personal con título docente del nivel. Será designado como "Transitorio". Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial.
- b) En el Nivel Primario: personal con título docente del nivel. Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria.
- c) En la Modalidad Jóvenes y Adultos de nivel Primario: personal con título docente del nivel, tres (03) años en la docencia, de los cuales uno (01) debe ser en la modalidad. Será designado como "Transitorio".

ARTÍCULO 111°.- Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cuatro (04) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 112°.- Para la cobertura de los cargos de Técnico Auxiliar de Psicomotricista y Musicoterapeuta en la **modalidad de Educación Especial** deberán contar con título específico y además, acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 113°.- La convocatoria a concurso en el sitio web del Consejo General de Educación se realizará complementariamente con el existente en la actualidad durante un período de un (01) año, a través de los medios de comunicación impresos, radiales y/o virtuales más usuales en la comunidad.



TÍTULO IV NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA

ARTICULO 114°.- El ingreso a la docencia en los Establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, como titular, interino o suplente, se efectuará por Credencial de Puntaje, en los siguientes cargos:

- Profesor de horas cátedra.
- Preceptor.
- Bibliotecario.
- Preceptor de Residencia Estudiantil.
- Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria.
- Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P. de Educación Técnico Profesional o equivalentes)
- Profesor de Taller Modular, Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.) y sectores de tecnología “en...”
- Profesor de Prácticas profesionalizantes.
- Instructor de Escuela Agrotécnica.
- Instructor de Centro de Formación Profesional.
- Auxiliar Docente de Laboratorio de “...”
- Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (A.T.T.P.).
- Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica.

ARTÍCULO 115°.- La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales u horas cátedra como titular se efectuará por Resolución del Consejo General de Educación teniendo en cuenta el procedimiento establecido para interinos y suplentes (artículo 140°)

ARTÍCULO 116°.- Para la cobertura del cargo de Preceptor como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia de ambos sexos, en forma proporcional al número de alumnos existentes. Esta proporción solo podrá ser alterada por decisión fundada y documentada de la Dirección del establecimiento avalada por el Consejo Institucional, debiendo quedar registrada en el libro de actas de este último.

ARTÍCULO 117°.- Para la cobertura del cargo de Preceptor de Residencia Estudiantil, en la **modalidad de Educación Técnico Profesional**, como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos residentes.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

deberá contar con título docente y título específico.

ARTÍCULO 119°.- Para el ingreso a la función de **Asesor Pedagógico** en establecimientos de Nivel Secundario en las distintas modalidades, como interino o suplente deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con seis (06) años de antigüedad como profesor de horas cátedra en el Nivel Secundario.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.
- c) Haber **asistido y aprobado o dictado** Cursos de perfeccionamiento reconocidos por organismos oficiales o universidades en materia de **Pedagogía y Didáctica** en los últimos cinco (05) años a la fecha de la credencial vigente.

Para el acceso como titular, se requerirá además, la aprobación de una instancia de oposición específica.

ARTÍCULO 120°.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria y sus modalidades**, como titular se requerirá acreditar una antigüedad de tres (03) años frente a alumnos del nivel primario.

ARTICULO 121°.- Para el ingreso a la **modalidad de Educación Técnico Profesional**, como titular, interino o suplente, en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P.), profesor de Taller Modular, para Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.), sectores de tecnología específica en "...", Instructor de Centro de Formación Profesional, Instructor de Escuela Agrotécnica, tendrá prioridad el aspirante que al momento del concurso acredite, además de la Credencial de Puntaje:

- a) Formación continua aprobada específica en la sección a concursar.
- b) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar, que impliquen el manejo de útiles, máquinas y herramientas que se utilicen en la Sección.

ARTICULO 122°.- Para el ingreso como profesor al Bloque de Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional, como titular, interino o suplente, además de la Credencial de Puntaje, deberá contar con:

- a) Desempeño en la especialidad institucional durante cinco (05) años como mínimo.
- b) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar.
- c) Concepto no inferior a Muy Bueno.

Amo



ARTICULO 123°.- Para el ingreso al cargo de Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica, como titular, interino o suplente, deberá contar con tres (03) años de desempeño en la Especialidad Agrotécnica, o dos (02) períodos no inferior a siete (07) meses en el nivel Secundario y acreditar Concepto no inferior a Muy Bueno.

ARTICULO 124°.- El ingreso a cargos en las **modalidades de Educación de Jóvenes y Adultos** y de **Educación en Contextos de Privación de Libertad**, como titular, interino o suplente, se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria Orientada debiendo cumplimentar además:

- a) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en el nivel y modalidad.
- b) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en el nivel.

ARTÍCULO 125°.- Para el ingreso a los cargos de Técnico Auxiliar de Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social o Terapeuta ocupacional, de los Equipos de Orientación Educativa (E.O.E.) perteneciente a la **modalidad de Educación Especial**, se deberá contar con título específico. Para acceder como titular, deberán acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran y presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio de Profesionales.

CAPÍTULO II.- TRASLADOS Y CONCENTRACIÓN HORARIA

ARTÍCULO 126°.- Los Concursos para **Traslados** tendrán lugar durante el mes de noviembre de cada año, debiendo los docentes interesados inscribirse a través del sitio web del Consejo General de Educación.

Jurado de Concursos publicará la nómina de cargos y horas cátedra vacantes y los docentes podrán manifestar su disidencia sobre los mismos. Atenderá los reclamos y publicará la nómina de cargos y horas vacantes definitiva.

ARTÍCULO 127°.- El Concurso para la **“Concentración horaria”** tendrá lugar durante el mes de diciembre de cada año a través del sitio web del Consejo General de Educación.

En estos mismos plazos los docentes podrán manifestar su reclamo sobre los cargos y/u horas cátedra publicados.

Cumplido estos plazos Jurado de Concursos dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas vacantes definitivas



CAPÍTULO III.- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 128°.- El ascenso en la docencia en el nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos y/o Centros de Educación Física, como titular, interino o suplente podrá efectuarse en los siguientes cargos:

CARGO	SECUNDARIA	TÉCNICO PROFESIONAL	JÓVENES Y ADULTOS	EDUCACIÓN FÍSICA	CONDUCCIÓN DIRECTIVA	CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA
Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica		X				X
Jefe de Residencia Estudiantil		X				X
Jefe de Sección Escuela Técnica / Agrotecnica		X				X
Jefe de Taller/ Jefe de Enseñanza y Producción		X			X	
Secretario	X	X	X	X	X	
Regente		X		X	X	
Rector/ Vicerector	X	X	X	X	X	
Supervisor de Zona	X			X	X	

ARTÍCULO 129°.- Para el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos y/o Centros de Educación Física, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales, se requerirán las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra y conceptos que se estipulan a continuación: estipulan a continuación:



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Cargos	Antigüedad en el Nivel			Otros requisitos		Concepto
	En la docencia	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Titularidad en el Nivel		
				Secundaria Orientada / Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos	Técnico Profesional	
Bibliotecario/a de Biblioteca Pedagógica	5 años			Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.	Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.	No inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años
Coordinador de la Acción no Formal Escuela Educación Agrotécnica	6 años	6 años			X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 años
Jefe de Enseñanza y Producción	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Módulos de Agrotéc.		X	
Jefe de Mantenimiento Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 2 en los Talleres		X	
Jefe de Sección Centro Formación Profesional	2 años	2 años	2 Años en el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Agrotécnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Técnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Residencia Estudiantil	5 años	5 años	5 años		X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	
Jefe de Taller Escuelas Técnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	
Secretario	5 años	Últimos 3 años en la modalidad a concursar		X	X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Regente Centros de Educación Física	8 años	Últimos 5 años	5 años	X	X	
Regente	8 años	Últimos 5 años en la Modalidad	5 años		X	
Rector, Vice Rector Centros Educación Física	10 años	5 años	5 años	X	X	
Rector, Vice Rector Técnico Profesional	10 años	5 años	5 años		X	
Rector, Vice Rector Secundaria Orientada / Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos	10 años	5 años	5 años	X	X	
Supervisor de Zona	12 años	5 años como Director		X	X	

[Handwritten signature]



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 130°.- Para el cargo de Rector / Vice Rector, en los establecimientos que cuentan con nivel Superior, se exigirá el desempeño durante cinco (05) años como mínimo en cátedra en el Nivel Superior dependiente del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO IV.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

ARTICULO 131°.- Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su Credencial de Puntaje para los cargos y horas cátedra en las que su título tenga competencia.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez obtenido el título, en cualquier época del año, podrán solicitar la Credencial de Puntaje, previa inscripción del mismo en el Consejo General de Educación.
- b) Se les emitirá credencial en todos los cargos y horas cátedra en las que su/s y título/s tengan competencia.
- c) También, en cualquier época del año podrán incorporar otros títulos y solicitar la Credencial.
- c) Cumplimentada dicha solicitud y efectuadas las evaluaciones correspondientes, se habilitará el sitio web del Consejo General de Educación a partir del décimo (10°) día hábil, para que el interesado pueda efectuar la impresión de su Credencial de Puntaje.
- d) Una vez habilitado el sitio señalado, el aspirante contará con cinco (05) días hábiles para efectuar los reclamos correspondientes.

ARTÍCULO 132°.- En las Credenciales de Puntaje constará, si correspondiera, la oposición aprobada con su respectivo puntaje.

ARTICULO 133°.- Los antecedentes de Formación Docente Continua se podrán incorporar en cualquier época del año, a través del sitio de web del Consejo General de Educación.

Para la validación y devolución de los antecedentes profesionales citados en el punto anterior se deberá concurrir a las Direcciones Departamentales de Escuelas y/o establecimientos educativos que se determinen para tal fin, en los periodos que se establezcan a tal efecto.

Se efectuará un cierre anual al 31 de octubre de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones y emitir las Credenciales de Puntaje actualizadas.

La Credencial de Puntaje estará habilitada dentro del primer semestre del año subsiguiente.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTAJES

ARTÍCULO 134°.- Los puntajes de los Analíticos Provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación. Un listado original impreso será remitido a las Direcciones Departamentales de Escuelas para la consulta de los aspirantes que encuentren dificultad en el sistema informático.

Los reclamos se efectuarán a través del mismo sitio web y contarán con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación efectuada por las Direcciones Departamentales de Escuelas.

ARTÍCULO 135°.- Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los puntajes de los Analíticos Definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación.

Tendrán derecho a reclamo por el término de tres (03) días hábiles aquellos aspirantes que hubieren reclamado previamente los puntajes de los Analíticos Provisorios y/o los que den cuenta de errores formales en la publicación.

ARTÍCULO 136°.- Sustanciados los reclamos ante el puntaje del Analítico Definitivo, Jurado de Concursos habilitará la impresión de su Credencial de Puntaje en el sitio web del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO V. – PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 137°.- El ingreso a cargos y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará con Credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose el que mayor puntaje posee en acto público por escuela para favorecer la concentración horaria.

Las autoridades de los establecimientos convocarán a Concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante o licencia debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a) Convocar a Concurso con antelación si la fecha en que se produce la vacante o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a la vacante o solicitud de licencia.
- c) Efectuar la convocatoria a través del sitio web del Consejo General de Educación veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizándose su más amplia difusión.
- d) El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- e) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, horario de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.
- f) Respetar el horario fijado en la convocatoria, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- g) La autoridad del Concurso es el directivo del establecimiento, salvo que concurra autoridad jerárquica superior.
- h) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.

Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra unidad educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.

ARTÍCULO 138°.- Cuando por razones de fuerza mayor contempladas en el calendario escolar se deba suspender el acto concursal, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente en las mismas condiciones.

En el caso que la convocatoria publicada contenga errores en la información consignada, el Director del establecimiento educativo deberá rectificar la misma a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 139°.- Los aspirantes deberán concurrir al lugar y hora señalados para la adjudicación munidos de una impresión de la Credencial de Puntaje, Documento Nacional de Identidad y si correspondiera, constancia de personal del establecimiento.

En el caso que aún no posean autorización para imprimir la Credencial, pero acrediten título docente y aspiren a ser designados por Artículo 80° deberán presentarse con su título registrado en el Consejo General de Educación y certificaciones de antecedentes profesionales autenticados.

Ante la imposibilidad de concurrencia al acto concursal el aspirante podrá participar otorgando poder a otra persona que acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad.

En el caso de resultar designado/a, el representante entregará a las autoridades del concurso el poder en el que deberá constar cargo y/u horas que le interesan con el compromiso de hacer toma de posesión efectiva y la impresión de la Credencial de Puntaje.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 140°.- La cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino, suplente o transitorio se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente y comprobante de solicitud de Credencial en trámite perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente y comprobante de solicitud de Credencial en trámite expedida por Sistema informático o Jurado de Concursos según corresponda No perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente, sin comprobante de solicitud de credencial en trámite. Perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente, sin comprobante de solicitud de Credencial en trámite. No perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En los casos c) y d) el docente adjudicado tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando posea la misma.

ARTÍCULO 141°.- Para la cobertura de cargos de conducción, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada no perteneciente al establecimiento.



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- e) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo no perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular del establecimiento, con mayor puntaje.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular no perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje.

ARTÍCULO 142°.- Las designaciones efectuadas sin la Credencial correspondiente se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 143°.- Para la adjudicación en cargos iniciales u horas cátedra, como titular, interino o suplente, las autoridades del Concurso procederán a cumplimentar el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Realizar el Acta de adjudicación.
- b) Ofrecer el cargo u horas cátedra concursadas al aspirante con mayor puntaje.
- c) Recepcionar la Credencial de Puntaje impresa del aspirante que se adjudica.
- d) Confeccionar una constancia por triplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar el carácter de la designación.
- e) Informar a los presentes que finalizada la instancia de adjudicación, el Orden de Mérito definitivo emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación estará disponible en la institución, a partir de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, para quienes deseen notificarse.

En el Acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- Fecha del concurso.
- Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- Carácter del título.
- Puntaje asignado en la Credencial.
- Carácter de la designación (Titular, Interino, Suplente o Transitorio).



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En caso de existir recurso de revocatoria deberá quedar constancia en el Acta que la designación es "condicional". También se deberá consignar cuando el concurso se declare desierto.

ARTÍCULO 144°.- En caso de empate se tendrá en cuenta:

- a) El de mayor antigüedad en el nivel secundario.
- b) El de mayor antigüedad total en la docencia.
- c) El que resulte del sorteo.

ARTÍCULO 145°.- En los casos que los aspirantes no cuenten con Credencial de Puntaje ni título o cuando las materias a concursar no se encuentran incluidas en las Credenciales, los cargos u horas cátedra se concursarán mediante la "**Presentación de proyectos**" y se designarán con carácter "**transitorio**" hasta la finalización del ciclo lectivo, pudiendo el Consejo Institucional prorrogar por un (01) año dicha designación.

ARTÍCULO 146°.- Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El **Consejo Institucional** es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título y al personal del establecimiento. Se valorará con un máximo 10 puntos.

Antecedentes: se valorará con un máximo de dos (02) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al Proyecto y el Título II de la presente Resolución.

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de 20 puntos.

Cuando el Proyecto no reúna los requisitos mínimos y exista prioridad del título docente, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo de acuerdo a los requerimientos institucionales. En caso de persistir tal situación, continuará con el Orden de Mérito establecido en la convocatoria, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

ARTÍCULO 147°.- Se considera personal “perteneiente al establecimiento” al titular, al interino o al suplente con no menos de noventa días (90) día continuos trabajados anteriores a la fecha de la convocatoria del Concurso.

ARTÍCULO 148°.- El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de las veinticuatro (24) horas, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39°.

ARTÍCULO 149°.- Al producirse el cese de un docente, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino, con excepción de los transitorios, designados por Artículo 80° y/o en condición de idóneo.

ARTÍCULO 150° En los casos de adjudicaciones en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la Planta Temporaria del Presupuesto o cursos “A término”, la designación se efectuará como “Transitorio”, consignando ello en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en Planta Permanente del Presupuesto Provincial, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a “Interino”, siempre que se haya accedido por Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 151°.- El procedimiento para la adjudicación de **Traslados y Concentración horaria** del personal titular, a cargo de Jurado de Concursos, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Habilitar el sitio web por el término de tres (3) días hábiles, para que todos los docentes titulares interesados en realizar estos movimientos, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra de su preferencia. Podrán aspirar a horas y/o cargos para las/los que su/s título/s le otorgue competencia docente.
- b) El docente ingresará en la página web al departamento al cual desea trasladarse o concentrar horas y podrá visualizar los cargos y/u horas cátedra vacantes de las escuelas secundarias, con su respectivo turno y horario en las cuales su/s título/s tiene/n competencia docente.
- c) El docente podrá elegir hasta tres (03) establecimientos, seleccionando solo un cargo y/u horas cátedra.
- d) Pasado este periodo y transcurridos dos (02) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio la evaluación de todos los inscriptos, para un determinado espacio curricular y/o cargo.
- e) En esta oportunidad y por el término de veinticuatro (24) horas, el docente evaluado con el mejor puntaje deberá confirmar o rechazar la opción realizada precedentemente. La no



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

intervención del docente en esta oportunidad se considerará nula la opción seleccionada, posibilitando a efectuar el traslado al docente evaluado en segundo lugar, el que contará con los mismos plazos señalados precedentemente.

- f) Efectuado el movimiento anterior y/o cumplidos los plazos establecidos en el ítem “e”, quien se encuentra en segundo lugar pasará al primero para efectuar la opción de su preferencia.
- g) Por cada uno de los movimientos, los interesados ascenderán en su orden de mérito y podrán aceptar la opción manifiesta en su inscripción inicial o hacer una nueva opción en aquellos cargos u horas cátedra liberados.
- h) Con el avance del mecanismo de traslado se liberarán cargos y/u horas que estarán visibles y disponibles vía “en línea”.
- i) Pasados los días señalados se considerarán validadas o denegadas las opciones.
- j) Cumplida esta instancia el docente deberá imprimir el trámite y presentarse a la dirección del establecimiento educativo seleccionado durante el mes de noviembre.
- k) La dirección de la escuela efectuará la validación en el sistema informático y procederá a cumplimentar la toma de posesión al inicio del próximo ciclo lectivo determinado por calendario.
- l) Cumplido lo establecido en el punto anterior la dirección del establecimiento notificará al docente interino desplazado.
- m) Finalizado el procedimiento quedará expuesto en el sitio web la nómina de cargos y horas vacantes disponibles.

El docente que desista del traslado no tendrá derecho a participar en concurso de traslados durante dos años.

CAPÍTULO VI.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL

ARTÍCULO 152°.- Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar los siguientes trámites administrativos de validación:

- a) Ingresar en el sitio web del Consejo General de Educación el cargo y/o espacio curricular concursado.
- b) Cargar el número de documento de los aspirantes en el Orden de Méritos.
- c) Imprimir el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación.
- d) Constatar si la Credencial de Puntaje del aspirante adjudicado es coincidente con la información impresa desde el sistema informático.



Provincia de Entre Ríos

4860

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (1072481) C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Si se detecta que la información obrante en la Credencial de Puntaje no es coincidente, será designado con carácter "condicional". En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se enviará, vía jerárquica, a Jurado de Concursos la Credencial de Puntaje y el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación. Si Jurado de Concurso detecta el error en la evaluación emitida, se devolverá la documentación, para que la institución realice la designación definitiva. Si así no fuera, se proseguirá el trámite administrativo para la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 153°.- Finalizado el acto concursal, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el Acta y recibos originales de adjudicación y la impresión del Orden de Mérito emitida por el sitio web del Consejo General de Educación.

El/la Supervisor/a Zonal, deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La Declaración Jurada de Incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (S.A.G.E.) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 154°.- La convocatoria a concurso en el sitio web del CGE se realizará complementariamente con el existente en la actualidad hasta tanto se instrumente el nuevo sistema informatizado, a través de los medios de comunicación impresos, radiales y/o virtuales más usuales en la comunidad.

ARTÍCULO 155°.- Para la cobertura del cargo de Maestro del 1er año del Secundario, como interinos o suplentes, se cubrirán por el Listado del Nivel Primario, hasta tanto se emitan las Credenciales específicas.

ARTÍCULO 156°.- La adjudicación de los traslados y concentración de horas cátedra, se realizará en acto público hasta la puesta en marcha del sistema informático correspondiente, según el procedimiento establecido en la presente Resolución.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **4860** C.G.E
Expte. Grabado N° (1072481)

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 157°.- En la **modalidad de Educación Domiciliaria – Hospitalaria**, el Tutor se designará por Credencial de Puntaje, con carácter de “transitorio” y tendrá prioridad quien además reúna:

- a) Formación continua aprobada específica en la modalidad a concursar.
- c) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en el nivel y modalidad.
- d) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en el nivel.

Hasta tanto se cuente con Credencial de Puntaje para la designación del Tutor Domiciliario Hospitalario, se designará a un Profesor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido este servicio educativo, quien siempre tendrá prioridad.

ARTÍCULO 158°.- En la **modalidad de Educación Especial**, la cobertura del docente que acompaña el proceso de integración de estudiantes con discapacidad temporaria o permanente se efectuará por Presentación de Proyecto y deberá contar con título docente según la discapacidad.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

4860

RESOLUCIÓN N° C.G.E

Expte. Grabado N° (1072481)

ANEXO II

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

17 de abril de 2012	Jornada Institucional para la lectura y elaboración de propuestas al Reglamento de Concursos de la educación obligatoria.
8 de mayo de 2012	Entrega de los trabajos de cada Institución a los Supervisores de Zona.
29 de mayo de 2012	Finalización de la sistematización de los aportes recepcionados de las escuelas y los elaborados por el equipo de supervisión del Departamento.
Del 04 al 22 de junio de 2012	Elaboración de la Propuesta final del Reglamento que regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Op
—